



CI329/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. EK Francisco Alejandro Garfias Royo.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 27 de junio de 2013, EK Francisco Alejandro Garfias Royo ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01733**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

La distribución de apellidos paterno y materno por municipio de acuerdo al padrón electoral. Es decir, una tabla (en formato .csv, .xls, dbf, .sav, .dta o similar) con los apellidos más frecuentes, con campos 'apellido' (el apellido bajo consideración) y 'frecuencia' (el número de ciudadanos que tienen el apellido); con el estado y municipio correspondientes claramente identificados para cada distribución de apellidos. La mayor extensión posible de apellidos por municipio dadas las restricciones de confidencialidad sería ideal.

2. **Turno al órgano responsable.** El 28 de junio de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable (DERFE).** El 03 de julio de 2013, la DERFE, dio respuesta a la solicitud antes señalada, a través del oficio STN/T/1070/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
No se cuenta con la información solicitada por municipio, por lo que dicha información se declara inexistente.	Inexistente
Bajo el principio de máxima publicidad se hace del conocimiento del solicitante la liga electrónica a través de la cual puede consultar la información estadística de la Lista Nominal y Padrón Electoral, en la que podrá encontrar los apellidos paternos y maternos más frecuentes por entidad federativa en formato .xls	Máxima publicidad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI329/2013

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Estadisticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

4. **Alcance a la respuesta de la DERFE.** El 15 de julio de 2013, la DERFE, en alcance a su respuesta, a través de correo electrónico institucional señaló lo siguiente:

Respuesta de la DERFE
<p>La DERFE es el área del IFE encargada de integrar, actualizar y depurar el Padrón Electoral, proporcionar la Lista Nominal de Electores, expedir a los ciudadanos la Credencial Para Votar con Fotografía, mantener actualizada la Cartografía Electoral para la ubicación geoelectoral del ciudadano y, por último realizar el seguimiento de los partidos políticos, en los que participan las representaciones de los partidos políticos, cuyo propósito es contribuir a la confiabilidad y credibilidad del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores.</p> <p>Asimismo, tomando en cuenta las atribuciones conferidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 128, me permito informarle que no se generan tablas de apellidos a nivel municipio, toda vez que tomando en cuenta que esta autoridad es de competencia federal, los estadísticos por nombres y apellidos, se generan de acuerdo a las 32 Entidades Federativas que conforman el país.</p>

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el órgano responsable (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI329/2013

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **Inexistencia** de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. EK Francisco Alejandro Garfias Royo, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. **Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.**

La DERFE declaró que la información solicitada es **inexistente**, toda vez que la misma no se genera al nivel de desagregación y en los formatos a que hace referencia el C. EK Francisco Alejandro Garfias Royo.

Lo anterior, en virtud de que la DERFE no genera tablas de apellidos a nivel municipio, ya que el IFE tiene competencia federal, por lo que únicamente genera los estadísticos de nombres y apellidos de acuerdo a las 32 Entidades Federativas que conforman el país, de conformidad con las atribuciones del Órgano Responsable conferidas en el artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el órgano responsable, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no obra en los archivos de la DERFE, en virtud de que no se cuenta con el nivel de desagregación solicitado y únicamente genera los estadísticos de nombres y apellidos de acuerdo a las 32 Entidades Federativas.
- La DERFE dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se debe considerar la aplicación de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI329/2013

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Dado que el órgano responsable manifiesto no contar con la información al nivel de desagregación solicitado, resulta evidente su inexistencia, en virtud de que únicamente genera los estadísticos de nombres y apellidos de las 32 Entidades Federativas.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del órgano responsable, se desprende que el asunto fue atendido dentro de los plazos señalados en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Mediante oficio STN/T/1070/2013, la DERFE señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información en los términos en que fue solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el órgano responsable respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por el órgano responsable, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI329/2013

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. EK Francisco Alejandro Garfias Royo, señalada por la DERFE.

IV. Máxima Publicidad. La DERFE pone a disposición del solicitante, la siguiente información:

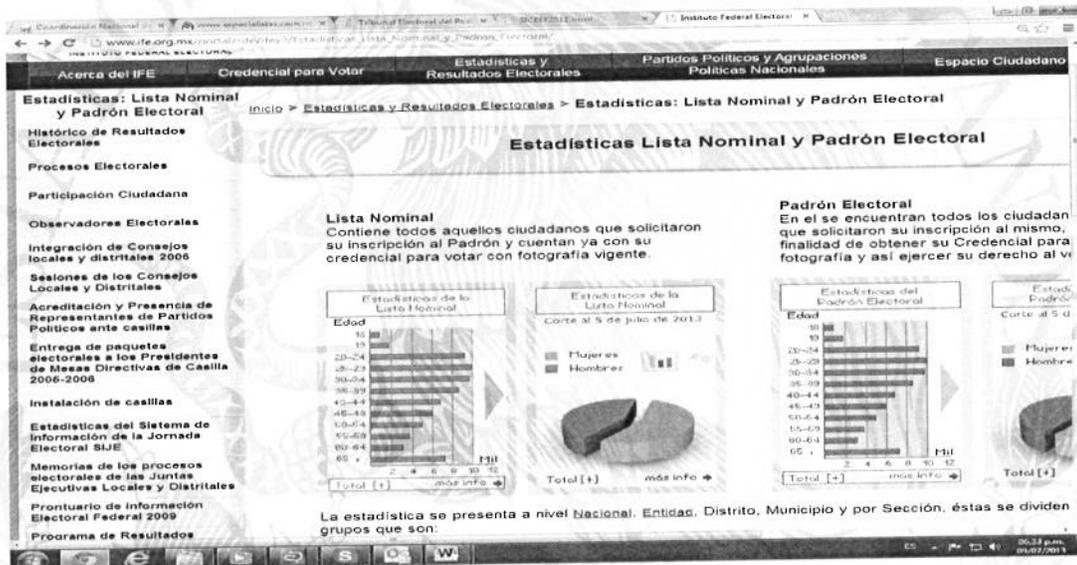
- Información estadística de la Lista Nominal y Padrón Electoral, en la que se encuentran los apellidos paternos y maternos más frecuentes por entidad federativa, en formato .xls, la cual puede consultarse en la página del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente dirección electrónica:



CI329/2013

- http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Estadisticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga antes señalada, misma que arroja la siguiente pantalla:



Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 128 COFIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE en términos de lo señalado en el considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del C. EK Francisco Alejandro Garfias Royo la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando IV de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI329/2013

Tercero. Se hace del conocimiento del C. EK Francisco Alejandro Garfias Royo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. EK Francisco Alejandro Garfias Royo, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (INFOMEX-IFE.) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor
Subdirector de Análisis y
Depuración de Información
Socialmente Útil, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquícira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información